

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 27 días del mes de Febrero de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037, la Sra. Nélida María Itati Merlo, Secretaria de Turismo, DNI. 22.205.320, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI. 14.631.271 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 470/06, al siguiente Acuerdo Salarial.

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

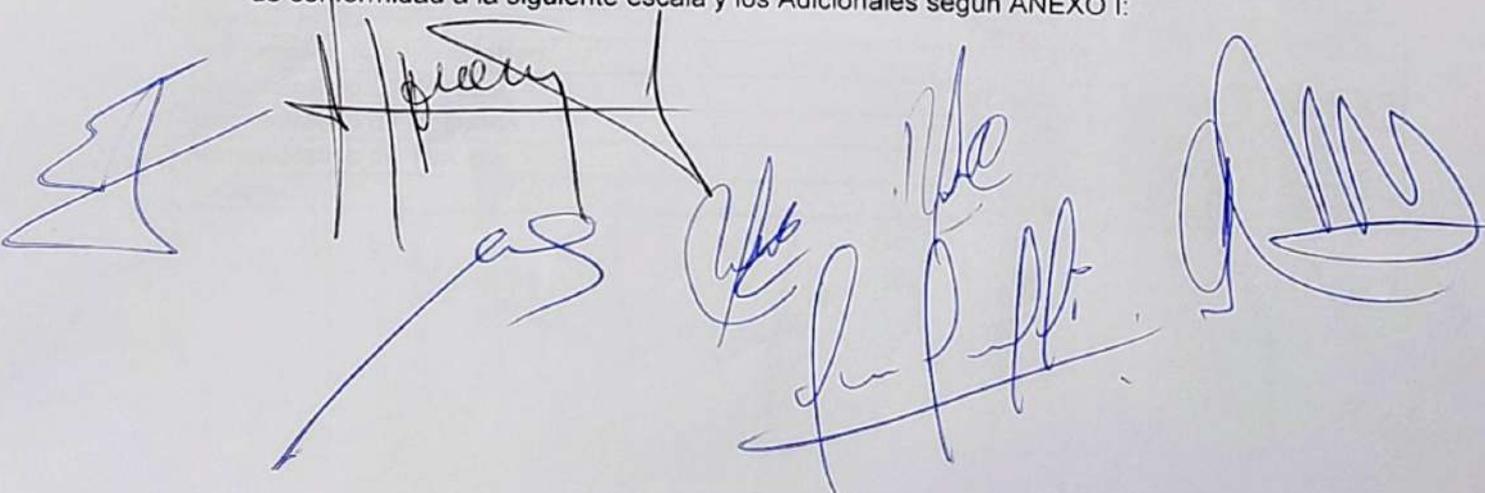
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes toman como referencia para este Acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos los efectos legales y convencionales, ratificando en este acto el contenido del Acuerdo de fecha 29 de Octubre de 2.024 que fuera ratificado por todas las partes ante la Autoridad de Aplicación Laboral y por sobre ello establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2.025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala y los Adicionales según ANEXO I:

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are arranged horizontally across the width of the page.

ESCALAS SALARIALES CCT. 470/2006

CATEGORIAS	FEB-25	MAR-25	ABR-25
A) Profesionales, Técnicos y Serv. Complementarios:			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1096608	1115250	1133094
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	1337115	1359846	1381604
Obstétrica e Instrumentadoras	997277	1014231	1030459
Cabos/as de Cirugía	997277	1014231	1030459
Cabos/as de Piso o Pabellón	979795	996451	1012394
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	953572	969782	985299
Técnico de Rayos X	953572	969782	985299
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	953572	969782	985299
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	927344	943109	958198
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	927344	943109	958198
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	927344	943109	958198
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	886552	901624	916050
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	886552	901624	916050
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	823901	837907	851314
Asistente de Comedores con atención al público	802049	815684	828735
Camilleros y Fotógrafos	802049	815684	828735
Personal de Lavadero y Ropería	788936	802347	815185
Mucama de Piso, Consultorios	784567	797904	810671
B) Personal de Mantenimiento:			
Oficiales	901848	917179	931854
Medio Oficiales	849393	863832	877654
Ascensoristas, Porteros y Serenos	815159	829017	842281
Jardineros	784567	797904	810671
Peones en general	802049	815684	828735
C) Personal de Cocina:			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	901848	917179	931854
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	852310	866800	880668
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	852310	866800	880668
Ayudante de Cocina y Cacerolero	834829	849021	862605
Peones de Cocina en General	784567	797904	810671
D) Personal Administrativo:			
Administrativo de Primera	877808	892731	907015
Administrativo de Segunda	852310	866800	880668
Administrativo de Tercera	826815	840871	854325
Cadetes	737210	749743	761739

Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.

REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Mayo de 2.025 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/01/2.025 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción de la **totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.** Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2.025 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/02/2.025 como de aquellos a partir del 01/03/2.025 y aplicables a partir del 01/04/2.025.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/02/2.026.

Importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

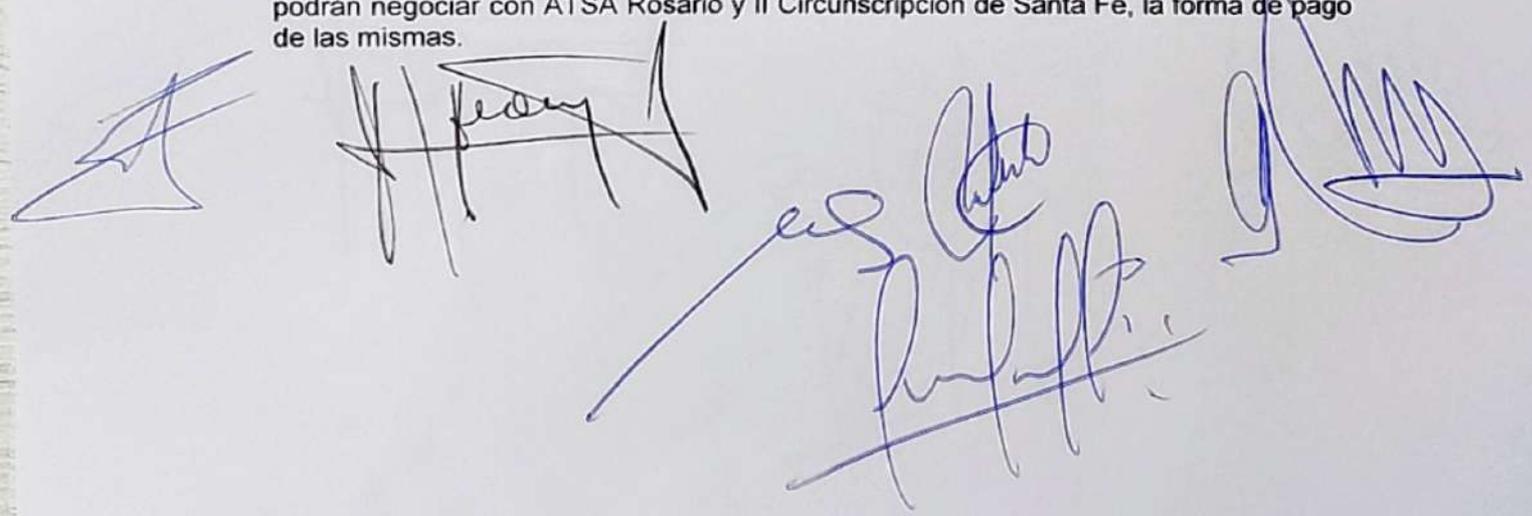
Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las Cláusula N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario y II Circunscripción de Santa Fe, la forma de pago de las mismas.



ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermería y/o Enfermería Ley Provincial N° 10.971 y/o Enfermería Profesional se establece: a partir del 01-02-25 en la suma de \$ 76.527,00. A partir del 01-03-25 en la suma de \$ 77.828,00. Y a partir del 01-04-25 en la suma de \$ 79.073,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece: a partir del 01-02-25 en la suma de \$ 57.410,00. A partir del 01-03-25 en la suma de \$ 58.386,00. A partir del 01-04-25 en la suma de \$ 59.320,00.

Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentación se establece: a partir del 01-02-25 en la suma de \$ 57.410,00. A partir del 01-03-25 en la suma de \$ 58.386,00. Y a partir del 01-04-25 en la suma de \$ 59.320,00.

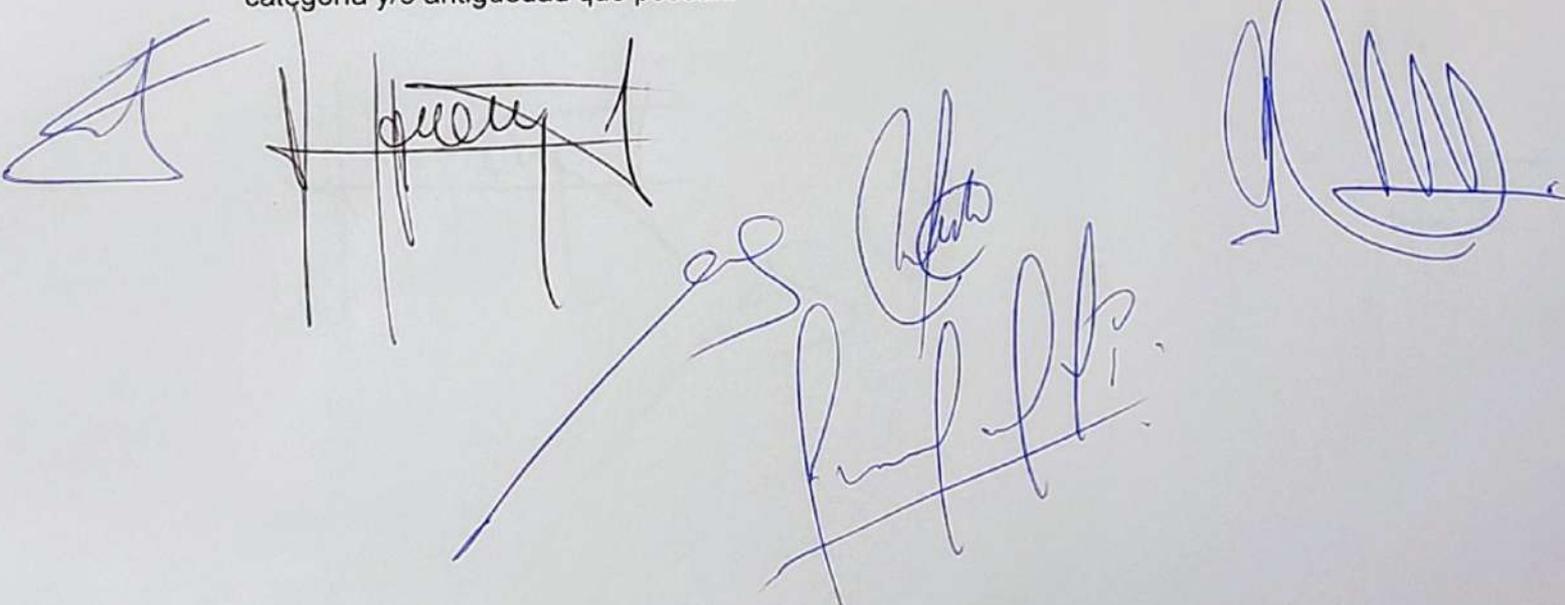
Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD (ANEXO I)

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por Premio Presentismo y Puntualidad, a partir del 01-02-25 en MINIMO \$ 39.782,00 y en MAXIMO \$ 79.587,00. A partir del 01-03-25 en MINIMO \$ 40.458,00 y en MAXIMO \$ 80.940,00. A partir del 01-04-25 en MINIMO \$ 41.106,00 y en MAXIMO \$ 82.235,00.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD: ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL - NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de: PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE 00/100 (\$ 58.815,00), para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are positioned below the text of Article 10, indicating the agreement of the parties involved.

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 470/06 pagarán en concepto de contribución extraordinaria, a favor de ATSA ROSARIO, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2.019. Esta contribución consistirá en diez cuotas mensuales de PESOS SEIS MIL SESENTA Y OCHO (\$ 6.168,00^(*)) para el mes de **Febrero de 2.025**, de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 6.273,00) para el mes de **Marzo de 2.025**; y de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 6.373,00) para el mes de **Abril de 2.025** por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 470/06.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/05/2.025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

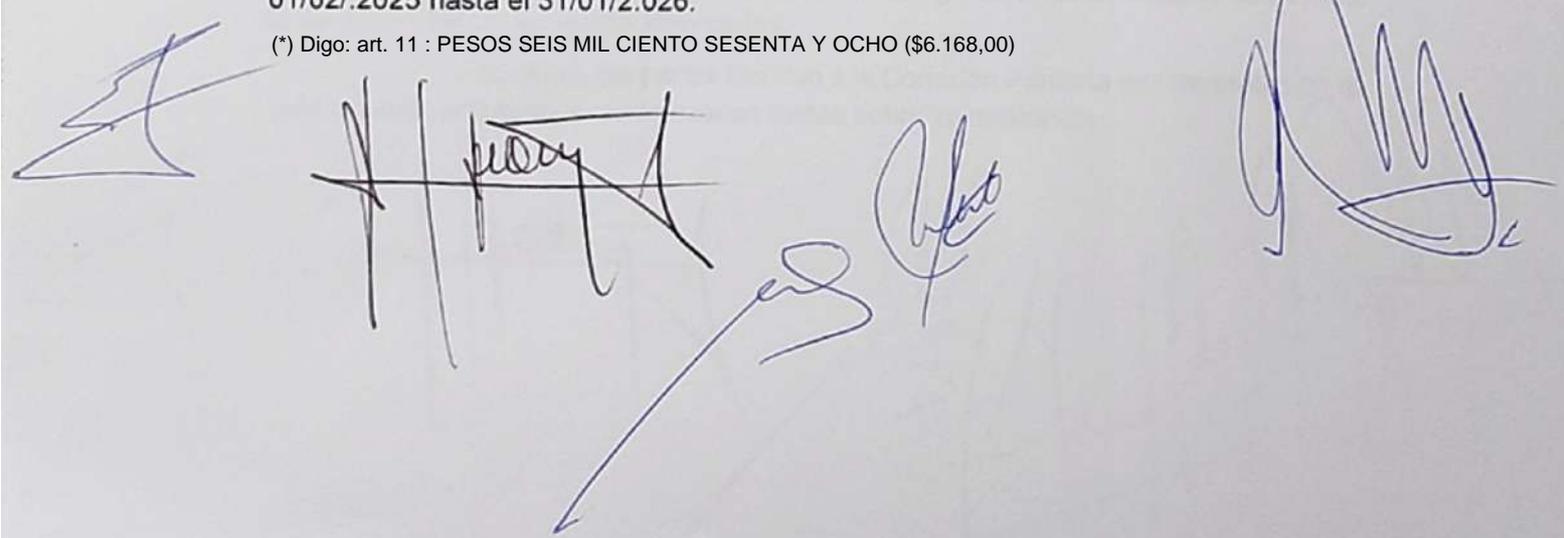
Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.

ARTICULO 12: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 470/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

(*) Digo: art. 11 : PESOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$6.168,00)



ARTICULO 13: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: CONTRIBUCION SOLIDARIA), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en www.atsar.org.ar: FONDO CONVENCIONAL PATRONAL) y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: APORTE EXTRAORDINARIO, pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/2006 en todos sus términos, y el Acta firmada entre Miembros Paritarios el día 22 del mes de Junio de 2.023 en referencia al Decreto 144/22 (Guarderías).

ARTICULO 14: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente Acuerdo.

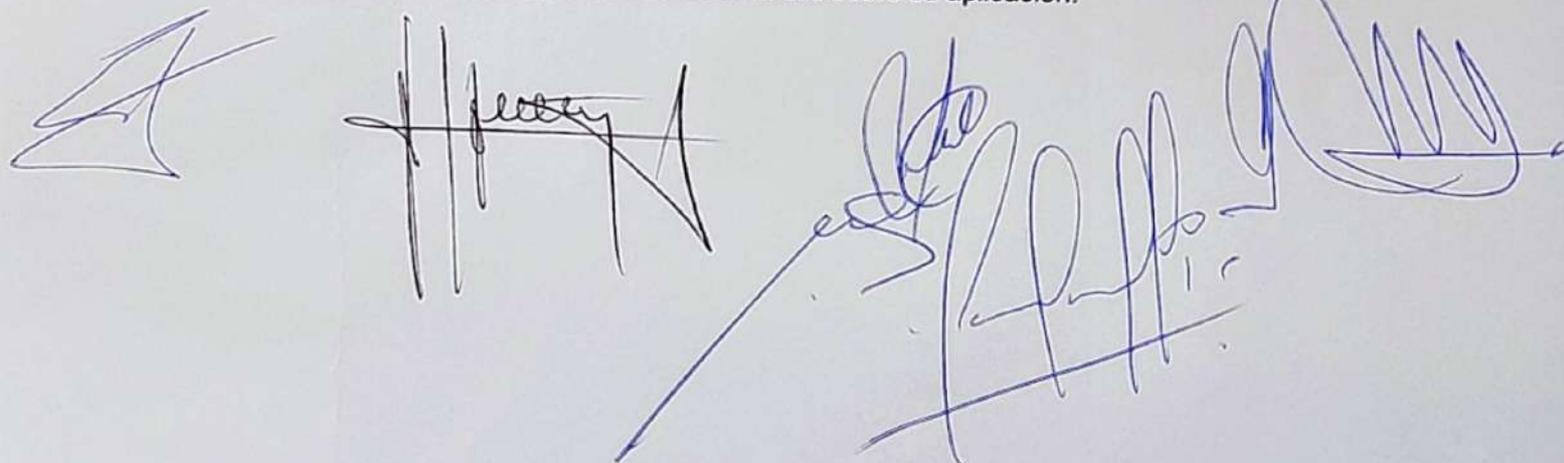
ARTICULO 15: PRORROGA

Las partes acuerdan la prórroga total desde el 01 de Enero de 2.025 y hasta el 31 de Diciembre de 2.025, inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en los Arts. 5 y 6 del Acuerdo Paritario 2023 celebrado con fecha 21 de Abril de 2.023 (EX2023-72143738-APN-DGD#MT) y sus respectivas Revisiones Salariales EX2023-129749910-APN-DGD#MT y EX2024-24467052-APN-DGD#MT.. Art. 5 del Acuerdo Paritario celebrado el 03 Junio de 2.024 (EX2024-66361636-APN-DGD-MT), y sus respectivas Revisiones Salariales 2.024 (EX2024-101429562-APN-DGD#MT y EX2024-132540776-APN-DGDTEYSS#MCH). Quedan exceptuadas de la presente prórroga las excepcionalidades parciales previstas en el Acuerdo Salarial del 20 de Agosto de 2.019, acuerdos transitorios y sus revisiones salariales del periodo 2.019 y el Acuerdo Salarial del 25 de Marzo de 2.020 con vigencia hasta el 31 de Mayo de 2.020; las que adquieren carácter remunerativo pleno a partir del 01 de Febrero de 2.025.

ARTICULO 16: VIGENCIA

El presente Acuerdo Salarial tendrá vigencia, a partir del 01/02/2.025 y hasta el 31/01/2.026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

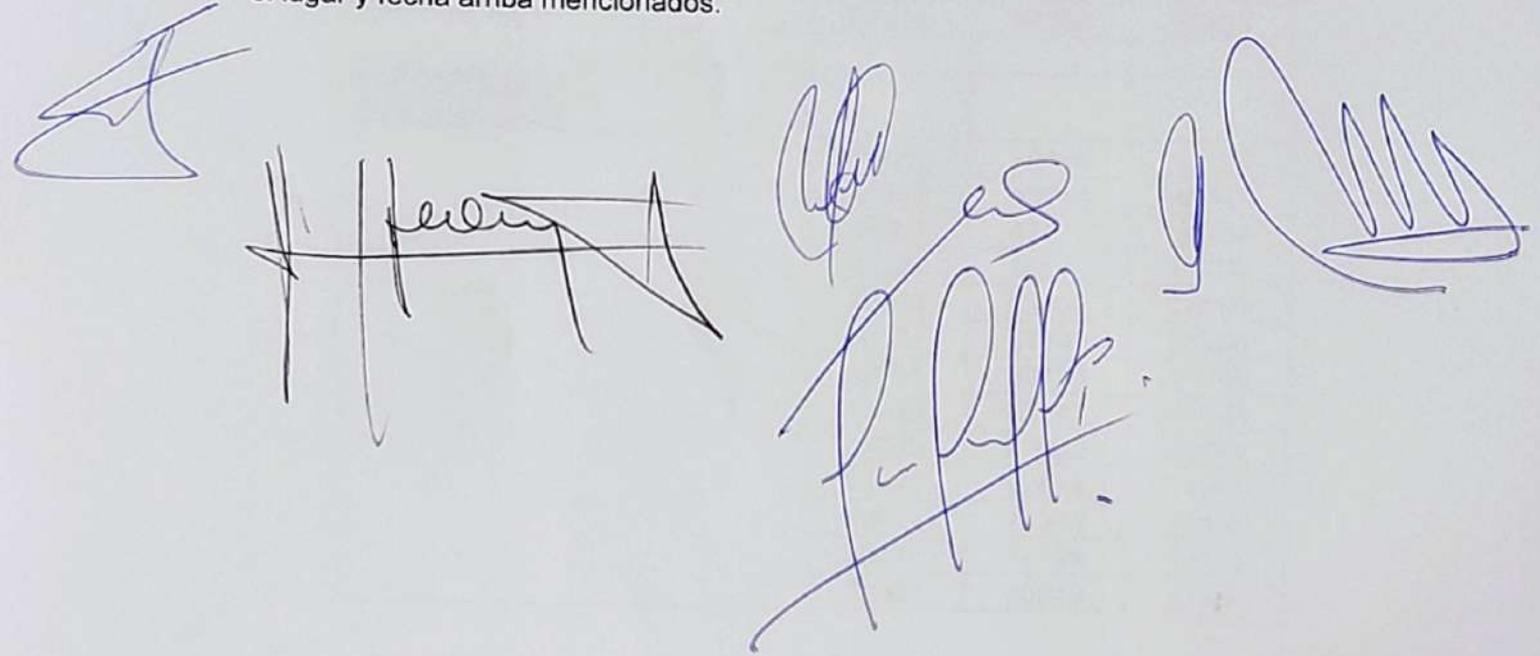
Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are positioned horizontally across the lower third of the page, below the text of Article 16.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

Four handwritten signatures in blue ink are visible on the page. The signatures are arranged horizontally from left to right. The first signature is a simple, stylized mark. The second signature is more complex, with several vertical strokes and a horizontal line. The third signature is a cursive, flowing script. The fourth signature is a large, bold, stylized mark with several vertical strokes.

ANEXO I

<u>TITULOS</u>	FEB-25	MAR- 25	ABRIL 25
Enfermería Ley	76527	77828	79073
Auxiliar de Enfermería	57410	58386	59320
Instrumentación	57410	58386	59320
<u>PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD</u>			
	39782	40458	41106
	43209	43944	44647
	46393	47181	47936
	49726	50571	51380
	52904	53803	54664
	56331	57289	58205
	59721	60736	61708
	62843	63912	64934
	66256	67383	68461
	69630	70814	71947
	73061	74303	75492
	76448	77748	78992
	79587	80940	82235

Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right.